Asunción, 09 de julio de 2018

DICTAMEN UOC Nº 166/18

Señor:
Prof. Dr. **JOSÉ RAÚL TORRES KIRMSER,** Presidente.
Consejo de Administración Judicial.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
E. S. D.

Ref.: Ampliación de vigencia y monto del Contrato N° 94/2016 suscrito con la firma RENOVA S.A. – LPN PAC N° 24/16 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN – SBE - PLURIANUAL" - ID N° 308.537.-

Tenemos el honor de dirigirnos a Su Excelencia con el objeto de elevar el **DICTAMEN** con respecto a la solicitud de **AMPLIACIÓN DE VIGENCIA Y MONTO DEL CONTRATO N° 94/2016** suscrito con la firma **RENOVA S.A.,** resultante del procedimiento de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 24/2016 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN – SBE - PLURIANUAL" - ID N° 308.537,** adjudicado por el Resolución C.A.J. Nº 277 de fecha 13 de octubre de 2016.

En consecuencia, se suscribió el Contrato N° 94/2016 de fecha 17 de octubre de 2016 con la firma **RENOVA S.A.**, con una vigencia de 22 (veintidós) meses contados desde el 18 de octubre de 2016 hasta el 18 de agosto de 2018, por un monto total de **G. 8.465.416.652 (guaraníes ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco millones cuatrocientos diez y seis mil seiscientos cincuenta y dos).**

Por Nota NDA N° 353/2018 de fecha 22 de junio de 2018, la Dirección Administrativa remitió el Memorando OGVEC N° 773/18 de la Oficina General de Verificación y Ejecución de Contratos, por el cual se solicitó la ampliación de vigencia y monto del Contrato Nº 94/2016 suscrito con la firma RENOVA S.A., y en el cual expresa cuanto sigue:

a) Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Artículo 55 de la Ley N° 2051/03

El principal motivo que justifica la modificación contractual radica en la necesidad institucional de contar con la prestación ininterrumpida del servicio de limpieza para el Palacio de Justicia de Asunción, de manera a mantener saludable los ambientes de trabajo y prestar una atención al público en condiciones higiénicas óptimas, garantizando de esa forma, un adecuado acceso al servicio de la justicia.

b) La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público

El interés público se encuentra comprometido considerando que en forma diaria, el Palacio de Justicia de Asunción recibe una cantidad promedio de 10.000 (diez mil) personas, entre funcionarios y usuarios del servicio de justicia. El edificio cuenta con 2 (dos) torres y 11 (once) pisos en cada torre, donde funcionan los gabinetes de los Señores Ministros, Juzgados de todos los fueros, Oficinas Administrativas, Salas de Juicios Orales, entre otros, que inevitablemente generan la necesidad de contar con un servicio de limpieza, la recolección de residuos hasta su disposición final y la desinfección de áreas comunes para evitar la transmisión de enfermedades.
La falta de continuidad del servicio de limpieza en el edificio del Palacio de Justicia de Asunción puede traer aparejada una serie de problemáticas, como ser la insalubridad, polución de oficinas y áreas comunes, y propagación de enfermedades respiratorias o gastrointestinales por la falta de desinfección.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Si bien la aprobación y publicación del Pliego de Bases y Condiciones del PAC 30/18 (ID N° 344.975) se realizó de acuerdo a lo planificado, existieron y existen consultas y protestas, que dilatan el proceso de apertura.

Abg. Juan Angel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

Lic. Liz Fátima Insfrán C.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones@pj.gov.py

Además se debe considerar que por experiencia de años anteriores, este tipo de llamados siempre cuentan con protestas contra la adjudicación, por lo que por una cuestión de prudencia administrativa se torna necesaria la extensión del plazo de ejecución del Contrato N° 94/16, a fin de no dejar desprovista a la Institución del vital servicio de limpieza.

d) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

La modificación solicitada no puede ser resuelta a través de un procedimiento ordinario, considerando que el periodo de ejecución a ampliar, conlleva un monto que sobrepasa el umbral fijado para la Licitación Pública, por lo que un convenio modificatorio en el marco del Art. 63 de la Ley 2051/03 no es aplicable. De igual manera, si bien nos encontramos en trámites para la adjudicación de un nuevo contrato, tal como se explicó en el punto anterior, la suscripción efectiva del nuevo contrato podría demorarse poniendo en riesgo la continuidad del servicio.

Por lo tanto, indefectiblemente se debe recurrir a lo establecido en el Articulo 55, Inciso b.

e) Porque no existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.

No existe violación a los principios previstos en el Artículos 4° de la Ley 2051/03, en virtud a que los precios contratados no sufrirán ningún reajuste de precios (a excepción del que resultare por la suba del salario mínimo legal), por ende, no se estaría transgrediendo el principio de economía y eficiencia.

Asimismo el mencionado Memorando finaliza señalando*: "... a fin de dar financiamiento al presente pedido, se solicita que sea disminuida la reserva prevista para el PAC 30/18..." (Sic).* Cabe mencionar que por el referido memorando se adjuntan todas las documentaciones que hacen al proceso de ampliación solicitada.

Por Nota UOC N° 1211/2018 de fecha 25 de junio de 2018, la Unidad Operativa de Contrataciones solicitó a la Dirección Financiera un informe sobre la disponibilidad presupuestaria imputación en los mismos programas y la reserva correspondiente en el marco de la solicitud de ampliación del Contrato N° 94/2016.

En consecuencia se emitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1213/2018 de fecha 28 de junio de 2018, a fin de cubrir las necesidades financieras para la ampliación del Contrato N° 94/2016.

Los *Contratos Administrativos* poseen notas características tales como las **prerrogativas de la Administración o clausulas exorbitantes**, señaladas así por la Doctrina Francesa. Estas cláusulas exorbitantes incluyen *el ius variandi* que implica que no es solo justo sino imprescindible a la hora de preservar el interés público recurrir a la *cláusula rebús sic stantibus* en los contratos de la Administración Pública.

Dicha doctrina tiene recepción en nuestra legislación interna al establecerse en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" cuanto sigue: "*Art. 55 - Derechos de la Contratante – Las contratantes gozan de los siguientes derechos: (...) b) A modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*".

Reconociendo la naturaleza propia de los contratos administrativos y buscando preservar el interés público en las contrataciones del Estado, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en virtud al art. 3º de la Ley Nº 3439/07, dictó la Resolución DNCP Nº 4139/2015, a fin de emitir directrices que guíen a las Contratantes en el proceso de comunicación de las modificaciones contractuales amparadas en el artículo mencionado en el párrafo anterior.

El servicio de limpieza para el Palacio de Justicia de Asunción, es de vital importancia a fin de mantener saludable el ambiente de trabajo y prestar atención al público en condiciones higiénicas óptimas, garantizando de esta forma un adecuado acceso al servicio de justicia y un adecuado funcionamiento de la infraestructura física

Abg. Juan Angel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

Lic. Liz Fátima Insfrán C.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.

del Palacio de Justicia. Estas son cuestiones de Interés Público, considerando que este Interés tiene estrecha relación con el correcto funcionamiento del Poder Judicial integrante del Estado, para el eficaz cumplimiento de satisfacción de las necesidades de la sociedad.

Con base en los fundamentos indicados se puede concluir que se encuentra justificada la solicitud de ampliación del Contrato Nº 94/2016, a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio, y que el mismo se encuentra dentro de lo establecido en la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

Por lo tanto, es nuestra recomendación que se amplíe el monto y la vigencia del Contrato Nº 94/2016, convenio modificatorio mediante, por la suma de **G. 842.849.506 (GUARANÍES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS)**, por el termino de **2 (dos) meses, contados desde el 19 de agosto de 2018 hasta el 19 de octubre de 2018,** manteniéndose invariable las demás condiciones del contrato principal; además se recomienda la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato a fin de salvaguardar los intereses de la Institución, salvo mejor parecer.

Adjunto al Dictamen se eleva a consideración el proyecto de Resolución, este se encuentra sujeto a modificación acorde al criterio de la máxima autoridad.

Sin otro particular, nos despedimos muy atentamente.

Abg. Juan Angel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

PODER JUDICIAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Liz Fátima Insfrán C.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CONSEJO DE ADMINISTRACION JUDICIAL
09 JUL. 2018
Recibido por:
Aclaración: Sebastiana Lopez Hora: 9:50

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones@pj.gov.py